



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, 14, 27 EN SU FRACCIÓN IV, SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 3 BIS RECORRIENDO EL SUBSECUENTE, DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

OFICIO NÚM. LXIV/JOVJ/170/2019

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 9 de diciembre de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado **Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, remito, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, **por el que se reforman los artículos 10, 14, 27 en su fracción IV, se adiciona un párrafo tercero al artículo 3 Bis recorriendo el subsecuente, de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca**, por lo cual, anexo al presente remito en original y versión electrónica la referida Iniciativa.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a Usted, tenga a bien dar el trámite correspondiente a la misma, a efecto de que, sea considerada e incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro en particular, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. JORGE OCTAVIO
VILLACAÑA JIMÉNEZ

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, 14, 27 EN SU FRACCIÓN IV, SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 3 BIS RECORRIENDO EL SUBSECUENTE, DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado, **C. Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Revolucionario institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de la Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto **por el que se reforman los artículos 10, 14, 27 en su fracción IV, se adiciona un párrafo tercero al artículo 3 Bis recorriendo el subsecuente, de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca**, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

El día 3 de diciembre se celebra el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, una fecha que homenajea a los más de mil millones de habitantes del mundo con alguna disfunción física, sensorial o intelectual, según datos de la ONU, y que pone sobre la palestra las enormes dificultades con las que se enfrentan diariamente. Sobre todo, aquellas que viven en países en desarrollo, el 80% del total.

Desde principios del siglo XX, el tema de la discapacidad estuvo en el ámbito público, pero no así su atención; fue hasta 2011 cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) elaboró un primer informe sobre la materia, en el que se documentó que más de mil millones de personas 15 por ciento de la población de todo el planeta están en esa situación.

De acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica de 2014, se reporta que "7.2 millones de los 120 millones de personas que hay en México presentan mucha dificultad o no pueden hacer alguna actividad básica, por lo que entran en el rubro de personas con discapacidad. Esto quiere decir que, según esta encuesta, 6 por ciento de la población mexicana tiene alguna discapacidad".¹

¹ <https://www.milenio.com/cultura/la-discapacidad-puente-para-el-arte>

De acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), en México, las personas con discapacidad tienen dificultades para ejercer sus derechos, debido a obstáculos sociales y culturales, ya que los espacios públicos no están planeados en función de sus necesidades.

A nivel nacional, el tipo de discapacidad más frecuente es la relativa a caminar, subir o bajar usando sus piernas con 64.1 por ciento; seguido de ver, aunque use sus lentes, con 58.4 por ciento; escuchar con 33.5 por ciento; mover o usar sus brazos o manos 33 por ciento y hablar o comunicarse 18 por ciento.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y de la cual México es parte desde 2007, establece como un derecho la participación cultural, recreativa y deportiva, así como el derecho a participar en igualdad de condiciones con las demás personas en la vida cultural, con materiales en formatos accesibles para que puedan desarrollar y utilizar su potencial.²

En cuanto a las personas con alguna discapacidad, seis de cada 100 habitantes del estado (227,262), según datos de 2010, presentan alguna, y son cuatro las discapacidades más comunes: dificultad para caminar o moverse (57.3%), ver (28.7%), oír (13.6%) y hablar o comunicarse (8%).

Las actividades culturales para personas con discapacidad en México son escasas y temporales; en la mayoría de los recintos dedicados a la difusión de la cultura no existen programas específicos para cubrir sus necesidades.

Al pensar en discapacidad, muchos lugares sólo se remiten al acceso, por medio de rampas y elevadores, sin contar con programas diseñados para integrar a este público al goce y disfrute de las diferentes disciplinas artísticas, no se comprende bien a bien que "el arte es para las personas con discapacidad un espacio de expresión libre y común, además de funcionar como terapia", opino Efrén Lavín.³

Por lo anterior, con la presente iniciativa se pretende que las personas con discapacidad sean incluidas dentro del ámbito cultural, y considerarlas primordialmente en las principales necesidades de accesibilidad, procurando la eliminación de las barreras de comunicación, físicas, sociales y culturales, y que así ejerzan su acceso a la cultura en todos los ámbitos y respetando los principios de igualdad y no discriminación.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL.

Nuestra carta Magna en su artículo 4 párrafo 12 hace mención que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura, es por ello que se debe de tener como viable la presente iniciativa para mejor contenido se transcribe lo mencionado a continuación:

² <https://www.reporteindigo.com/piensa/cultura-inclusiva-para-todos-progra-agarantia-derecho-cultura-personas-discapacidad/>

³ <https://www.jornada.com.mx/2008/12/30/index.php?section=cultura&article=a03n1cul>

Artículo 4o.- párrafos del 1 al 11. ...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

...

Lo establecido en la carta magna es muy claro, en el referido párrafo refiere que **toda persona tiene derecho al acceso a la cultura** y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, y que la ley debe de establecer los mecanismos para el acceso a la cultura, es por ello que debemos de hacer lo necesario para la inclusión de las personas con discapacidad, para que se establezcan los mecanismos y se considere primordialmente las necesidades de accesibilidad de las personas con discapacidad, así como el de procurar la eliminación de las barreras de comunicación, físicas, sociales y culturales, debido que en la sociedad muchas de las veces solo por tener algún tipo de discapacidad en la mayoría de los casos son discriminados, cuando por lo contrario, por el simple hecho de ser una persona tiene como todos, el derecho al acceso a la cultura y el arte, sin importar su condición.

Con independencia a lo establecido en nuestra Carta Magna, también es de mencionar que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en su artículo 12 estipula que las autoridades tanto federales, de las entidades federativas como la de los municipios, deben de promover el ejercicio de derechos culturales de **las personas con discapacidad en base a los principios de igualdad y no discriminación**, para mayor ilustración se plasma a continuación el mencionado artículo:

Artículo 14.- Las autoridades federales, las entidades federativas, las de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promoverán el ejercicio de derechos culturales de las personas con discapacidad con base en los principios de igualdad y no discriminación.

En ese orden de ideas, con las presentes reformas se propone establecer en nuestras leyes del estado, como obligación de las autoridades estatales y municipales encargadas del fomento de la cultura y, específicamente, a la Secretaría de Cultura de del Estado, que propicien la inclusión de las personas con discapacidad en los programas culturales, eliminando las barreras de comunicación, físicas, sociales y culturales, para lograr una plena accesibilidad.

Lo anterior, es de gran relevancia, por las siguientes consideraciones. La persona con discapacidad ha tenido tradicionalmente reducidas posibilidades de ocio, entre otros motivos, por la imposibilidad de acceder físicamente a los espacios culturales y sus servicios y productos.

Es evidente que no han sido consideradas como colectivos particularmente interesantes por los profesionales del sector, el resultado es una situación de desigualdad. Al mismo tiempo y paradójicamente, de acuerdo con las encuestas realizadas entre las personas con discapacidad y sus organizaciones, la actividad que más desearían emprender, pero que menos disfrutaban, es, junto a viajar, la asistencia a eventos culturales.

Todo ello nos lleva a pensar que el acceso de personas con discapacidad al consumo cultural debería ser hoy en día un tema estratégico, a la vez que se cumplen los mandatos legislativos, en toda política, en general y cultural, y en cualquier nivel de las artes, pero la evidencia de su implantación es muy escasa.⁴

El acceso a la cultura de las personas discapacitadas se ha analizado tradicionalmente desde tres perspectivas:

- 1) el acceso físico a los recintos de ocio y cultura,*
- 2) el acceso a los programas, proyectos, servicios, productos, actividades, equipamientos y gestores de las organizaciones y recintos culturales y*
- 3) la participación de las personas con discapacidad en el hecho artístico.*

En la actualidad, la principal respuesta a la inclusión social de los discapacitados la aportan dos conceptos básicos: en términos de barreras físicas, el llamado Acceso Universal, que es definido como "el diseño que se ajusta a la mayor variedad posible de habilidades humanas en todo el periodo de vida humano"⁵; y, en un sentido más amplio de accesibilidad, el Diseño para todos, concepto que se fundamenta en la idea de que los servicios y productos estén diseñados para satisfacer las necesidades de todas las personas y responder a usuarios con distintos perfiles funcionales.

El Diseño para todos es una filosofía de trabajo en la que se plantea que el desarrollo de cualquier servicio, producto, sistema o entorno, ha de estar diseñado y pensado para todas las personas. El Diseño para todos, en el sentido más amplio del término, consiste en no crear entornos, productos y servicios específicos para personas con discapacidad, sino que, cuando se fabrique o se desarrolle cualquier producto o servicio, se tengan en cuenta las necesidades e intereses de todos los posibles usuarios.

En definitiva, se trata de adoptar la inclusión y el diseño universal como herramientas de trabajo que nos permitan desde el inicio programar y planificar tanto aspectos técnicos como de contenidos en los que se responda de antemano a necesidades en aspectos físicos, comunicativos y sociales, todo ello

⁴ "Gateway Two of the New Audiences Programme. Enabling disabled people to attend and participate in the arts". New audiences.org

⁵ Removing disabling barriers. Garry Zarb (Ed). London: Policy Studies Institute, 1995.

con el objetivo de generar políticas, acciones y prácticas que fomenten la plena aceptación de la diversidad, y posibiliten la participación real de todas las personas.

En las últimas décadas el país ha avanzado en la reglamentación de la cultura y los derechos culturales de las y los mexicanos, especialmente a partir los planteamientos establecidos en diversos tratados, que desde mediados del siglo pasado han sido reconocidos por México, así como resultado de las exigencias de la sociedad civil.

En Oaxaca, las modificaciones institucionales en torno a la cultura han tenido un ritmo similar al de los cambios en la normatividad en el país, es decir, si bien se ha ido avanzando se necesita poner mayor dinamismo, y a la zaga de los cambios de las dinámicas sociales de los pueblos y comunidades indígenas del estado.

El actual Gobierno de Oaxaca 2016-2022, ha establecido tres objetivos en el PED 2016-2022 que orientarán las políticas culturales en la entidad:

1. Preservar, promover y difundir el patrimonio histórico y diversidad cultural de Oaxaca como elemento clave de identidad.
2. Promover la participación de la sociedad oaxaqueña en la conservación y difusión del valor del patrimonio cultural, generando una imagen positiva de la entidad a nivel estatal, nacional e internacional.
3. Propiciar el desarrollo sostenible de la producción cultural y artística, de modo que favorezca el desarrollo social y económico del estado y la calidad de vida de sus habitantes.⁶

En ese sentido, si se busca una inclusión más dinámica de las personas con discapacidad a estas actividades, que de por si viene desarrollándose en el Estado, sería un paso más de la misma sociedad oaxaqueña a la conservación, promoción y difusión tanto del patrimonio como de la diversidad cultural en nuestro estado.

Respecto al tema, en nuestro estado es de destacar los esfuerzos que ya se realizan en el Estado, por citar un ejemplo de este tipo de actividades, en el año pasado la Secretaria de Turismo del Gobierno del Estado de Oaxaca, hizo extensiva la invitación visitantes nacionales y extranjeros a disfrutar de los bailes y tradiciones de las 8 regiones del Estado, en la Guelaguetza muy especial del grupo artístico Los Ángeles de Luz.

Esta Guelaguetza se presenta por niños, niñas y adolescentes con Síndrome de Down, quienes el año pasado en el mes de julio, celebraron la decimosexta edición realizada en la Plaza de la Danza, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

⁶ http://www.culturasyartes.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/PES_CULTURA.pdf

Incluso la misma Directora del Grupo Artístico ha señalado *"que con la presentación de esta Guelaguetza, y todo el trabajo realizado en el grupo artístico, se busca promover la inclusión social de niños, niñas y adolescentes con síndrome de Down; y dar a conocer a las personas que tienen la capacidad de realizar todo tipo de actividades."*

Por lo que, con el objeto de prevenir las barreras que existen hacia las personas con discapacidad es que propongo las reformas a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca y así se considere las necesidades de accesibilidad de las personas con discapacidad, y se procure la eliminación de las barreras de comunicación, físicas, sociales y culturales, ya que todos somos iguales ante la ley, tenemos los mismos derechos, nadie debe de ser discriminado en ninguna forma, se debe de proteger el derecho de todas las personas al acceso a la cultura y al entretenimiento, principalmente promoviendo que las instituciones responsables de dicha tarea tengan la obligación de generar la accesibilidad y el pleno disfrute para las personas con discapacidad,

Ante todo lo antes expuesto, propongo que se reformen los artículos 10, 14, 27 fracción IV, y se adicione un párrafo tercero al artículo 3 Bis recorriendo el subsecuente, de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca; para quedar de la siguiente forma:

LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 3 Bis.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales: I... a X... El estado garantizará que los bienes y servicios culturales estén disponibles para que la población disfrute de ellos, incluyendo las actividades, los espacios abiertos compartidos y los bienes culturales intangibles.</p>	<p>Artículo 3 Bis.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales: I... a X... ... El Estado y los ayuntamientos promoverán los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, atendiendo al principio de no discriminación e inclusión. ...</p>
<p>Artículo 10. El Estado como parte de la política cultural, reconoce el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales, así como a la libre manifestación de sus expresiones culturales.</p>	<p>Artículo 10. El Estado como parte de la política cultural, reconoce el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales, así como a la libre manifestación de sus expresiones culturales, considerando las necesidades específicas que puedan requerir estos para su justo acceso a la cultura.</p>
<p>Artículo 14. En la planeación y ejecución de las políticas públicas en materia cultural en el Estado, la</p>	<p>Artículo 14. En la planeación y ejecución de las políticas públicas en materia cultural en el Estado, la Secretaría</p>

⁷ <http://matutinazo.com/2019/07/19/presentaran-los-angeles-luz-una-guelaguetza-especial/>

<p>Secretaría observará en todo momento los principios de transparencia y rendición de cuentas, equidad de género y lenguaje incluyente, entre otros.</p> <p>Artículo 27. Por lo que para instrumentar de manera eficaz se deben implementar entre otras acciones: I.- a III.-</p> <p>IV. Impulsar los programas referentes a la infraestructura cultural del Estado, comprendiendo todas las instalaciones y espacios físicos, así como su equipamiento y recursos materiales, en que se ofrecen a la población los servicios y el acceso a los bienes culturales: Disfrute del patrimonio cultural; espectáculos artísticos; información y lectura; formación artística y cultural; turismo y esparcimiento culturales. Fomentar el programa editorial, de fomento a la lectura, ampliar el acceso a la información electrónica en bibliotecas públicas como mecanismo de difusión y divulgación cultural; y</p> <p>V.- ...</p>	<p>observará en todo momento los principios de transparencia y rendición de cuentas, equidad de género y lenguaje incluyente, no discriminación e inclusión, entre otros.</p> <p>Artículo 27. Por lo que para instrumentar de manera eficaz se deben implementar entre otras acciones: I.- a III.-</p> <p>IV. Impulsar los programas referentes a la infraestructura cultural del Estado, comprendiendo todas las instalaciones y espacios físicos, así como su equipamiento y recursos materiales, en que se ofrecen a la población los servicios y el acceso a los bienes culturales: Disfrute del patrimonio cultural; espectáculos artísticos; información y lectura; formación artística y cultural; considerar primordialmente las necesidades de accesibilidad de las personas con discapacidad y procurando la eliminación de las barreras de comunicación, físicas, sociales y culturales; turismo y esparcimiento culturales. Fomentar el programa editorial, de fomento a la lectura, ampliar el acceso a la información electrónica en bibliotecas públicas como mecanismo de difusión y divulgación cultural; y</p> <p>V.- ...</p>
--	--

Ante todo, lo antes expuesto, propongo reformar nuestra **LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, con el motivo de incluir a las personas con discapacidad para eliminar las barreras de comunicación, físicas, sociales y culturales.

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, 14, 27 EN SU FRACCIÓN IV, SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 3 BIS RECORRIENDO EL SUBSECUENTE, DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anterior, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforman los artículos 10, 14, 27 en su fracción IV, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3 Bis recorriendo el subsecuente, de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3 Bis.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:

I... a X...

...

El Estado y los ayuntamientos promoverán los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, atendiendo al principio de no discriminación e inclusión.

Toda persona que produzca cualquier obra científica, literaria o artística, tiene derecho a beneficiarse de la protección de los derechos que le correspondan, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. El Estado como parte de la política cultural, reconoce el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales, así como a la libre manifestación de sus expresiones culturales, **considerando las necesidades específicas que puedan requerir estos para su justo acceso a la cultura.**

Artículo 14. En la planeación y ejecución de las políticas públicas en materia cultural en el Estado, la Secretaría observará en todo momento los principios de transparencia y rendición de cuentas, equidad de género y lenguaje incluyente, **no discriminación e inclusión**, entre otros.

Artículo 27. Por lo que para instrumentar de manera eficaz se deben implementar entre otras acciones:

I.- a III.-

IV. Impulsar los programas referentes a la infraestructura cultural del Estado, comprendiendo todas las instalaciones y espacios físicos, así como su equipamiento y recursos materiales, en que se ofrecen a la población los servicios y el acceso a los bienes culturales: Disfrute del patrimonio cultural; espectáculos artísticos; información y lectura; formación artística y cultural; **considerar primordialmente las necesidades de accesibilidad de las personas con discapacidad y procurando la eliminación de las barreras de comunicación, físicas, sociales y culturales;** turismo y esparcimiento culturales. Fomentar el programa editorial, de fomento a la lectura, ampliar el acceso a la información electrónica en bibliotecas públicas como mecanismo de difusión y divulgación cultural; y

V.-...

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro Oax., 9 de Diciembre del 2019.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACANA JIMÉNEZ.

